

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

### DIRECTIVA (UE)



#### DIRECTIVA (UE) 2026/799 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 30 de marzo de 2026

Relativa a la armonización de determinados aspectos del Derecho en materia de insolvencia

Los Estados Miembros tienen hasta el **22 de enero de 2029** para trasponer la nueva Directiva en materia de insolvencias (ya es la segunda en esta materia), que introduce una **armonización parcial** del derecho de insolvencia en la Unión Europea y que tiene por objeto **reducir las divergencias entre legislaciones nacionales**, que generan inseguridad jurídica y, **facilitar la inversión transfronteriza** y mejorar el funcionamiento del mercado interior.

Dirigida principalmente a **empresas y empresarios**, la Directiva establece normas comunes en seis materias clave:



#### Acciones rescisorias

- Reglas para impugnar actos perjudiciales para la masa del concurso.



#### Rastreo de activos

- Mecanismos para localizar bienes del deudor en toda la UE.



#### Procedimientos pre-pack

- Venta rápida y prenegociada de la empresa antes o al inicio del concurso.



#### Deber de administradores

- Obligación de solicitar el concurso en plazo con posibilidad de flexibilización.



#### Comités de acreedores

- Refuerzo de su papel consultivo y de supervisión en el procedimiento.



#### Fichas de información

- Publicación de información estandarizada sobre el Derecho concursal nacional.

#### • **ACCIONES RESCISORIAS**

Se mantiene el periodo sospechoso de 2 años, si bien la Directiva introduce como novedad que el *dies a quo* empezará a computar desde la presentación de la solicitud de concurso o a falta de esta en los 2 años anteriores a la fecha de la resolución del inicio del concurso de acreedores. Se establecen tres categorías de actos que pueden ser declarados, a elección de los Estados Miembros, nulos, anulables o ineficaces:

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

1

Preferencias: orientado a aquellos actos jurídicos perjudiciales que benefician a un acreedor o grupo de acreedores mediante la satisfacción o constitución de garantías.

2

Actos sin contraprestación o con contraprestación inadecuada.

3

Actos intencionadamente perjudiciales.

Se exige que la contraparte conociera la **intención perjudicial del deudor**.

Quedan excluidos los actos de tráfico ordinario con contraprestación equivalente.

Consecuencias:

- La parte que se haya visto beneficiada por el acto jurídico nulo, anulado o ineficaz está obligada a restituir los beneficios obtenidos o a pagar su equivalente monetario.
- El derecho a la restitución de los beneficios obtenidos o su equivalente monetario puede ser cedidos.
- La parte obligada a restituir o a pagar su equivalente monetario no puede invocar derecho de compensación alguno.
- Quedan a salvo las acciones en materia de Derecho civil y mercantil para la reparación de los daños y perjuicios.

En caso de que la parte que se haya visto beneficiada restituya los beneficios obtenidos o pague su equivalente monetario, recuperará su derecho de crédito.

Se amplía la responsabilidad a terceros: las consecuencias previstas en los artículos 10 y 11 se aplican también a los herederos y a los sucesores universales de quien resultó beneficiado. Además, el artículo 10 se extiende al sucesor particular que tuviera conocimiento de las circunstancias que justifican la acción rescisoria, presumiéndose dicho conocimiento —salvo prueba en contrario— cuando se trate de una persona especialmente vinculada.

### • RASTREO DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES A LA MASA DEL CONCURSO

La Directiva mejora los mecanismos para identificar, rastrear y recuperar activos en procedimientos de insolvencia dentro de la UE. Se establece que los Estados Miembros deben designar autoridades y órganos jurisdiccionales con acceso directo e inmediato a la información sobre cuentas bancarias, incluso a nivel transfronterizo.

La persona legitimada para solicitarlo es el administrador concursal y es necesario para localizar activos del concurso o bienes sujetos a acciones de rescisión.

Está sujeto a requisitos:

1

Solo se puede realizar en caso de concurso de acreedores en curso y lo solicite el administrador concursal.

2

Debe ser necesario para el propósito previsto

3

Se concede caso por caso

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

Además, solo puede ser llevado a cabo por personal autorizado y cualificado, que cumpla con estrictas normas de confidencialidad. Debe hacerse mediante sistemas seguros y con las medidas técnicas y organizativas adecuadas. Todas las consultas deben ser registradas (fecha, motivo, usuario, autoridad, etc.) para asegurar la trazabilidad y el control.

Estos registros se mantienen para fines de supervisión. Esta información solo puede usarse para los fines del concurso, cumpliendo completamente con la normativa de protección de datos. Es por ello, que los administradores concursales deben contar con procedimientos internos para gestionar la información confidencial.

Por otro lado, la Directiva asegura a los administradores concursales un acceso rápido, directo y no discriminatorio a registros de titularidad real y a bases de datos nacionales. Dicho acceso debe de ser concedido sin avisar a la persona jurídica, al instrumento jurídico o al titular real de que se trate.

La información de libre acceso se compone de:

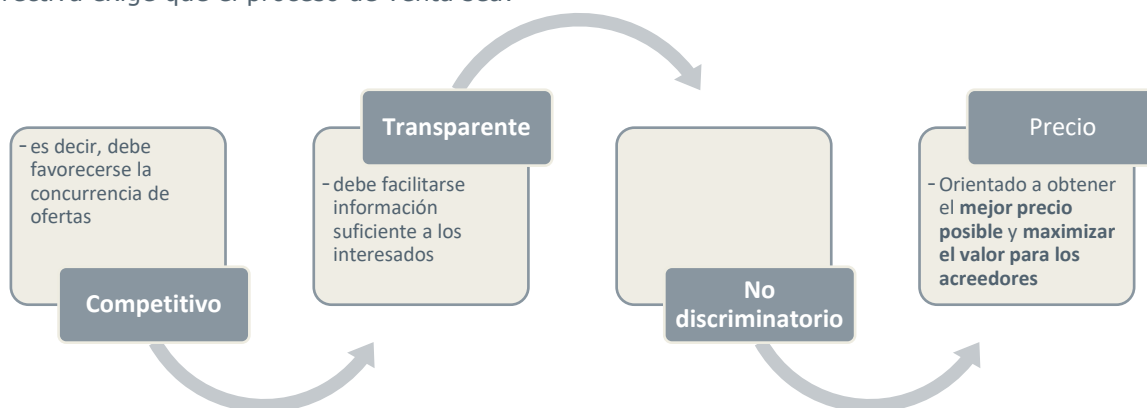
1. El nombre y los apellidos del titular real.
2. El mes y año de nacimiento del titular real.
3. El país de residencia y la nacionalidad o nacionalidades del titular real.
4. En el caso de los titulares reales de personas jurídicas, la naturaleza y el alcance de su participación.
5. En el caso de los titulares reales de fideicomisos (del tipo «trust») expresos o instrumentos jurídicos análogos, la naturaleza de su titularidad real.

Asimismo, se debe garantizar igualdad de condiciones para actuar ante tribunales de otros Estados miembros, mejorando así la efectividad en la recuperación de activos en contextos transfronterizos.

### • **PROCEDIMIENTO DE VENTAS PRENEGOCIADAS (PRE-PACK)**

Con el objetivo de maximizar el valor y preservar la actividad empresarial se establece un mecanismo para vender la empresa o parte de esta **antes o inmediatamente tras la apertura del concurso de acreedores**.

La Directiva exige que el proceso de venta sea:



Se estructura en dos fases:

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026



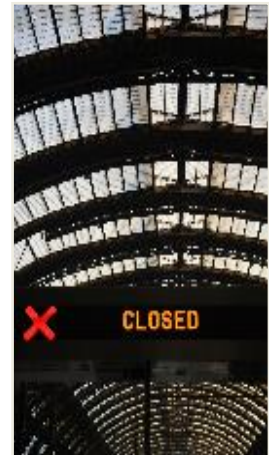
### Fase de preparación

- Se inicia antes de la apertura formal del concurso.
- Puede nombrarse un supervisor o experto cuyas funciones serán: (i) buscar potenciales compradores; (ii) organizar el proceso de venta; (iii) preparar la operación.
- Puede disponerse que se lleve a cabo mediante una subasta pública, que no podrá tener una duración superior a 3 meses.
- Suspensión de las ejecuciones singulares.
- Los Estados Miembros pueden prever que se suspenda la solicitud de concurso necesario presentado por un acreedor siempre que ello no redunde en el interés general de los acreedores.
- Esta fase puede concluirse cuando el deudor no preste la asistencia necesaria, no actúe con la diligencia necesaria o esta fase no tenga perspectivas razonables de éxito.

### Fase de liquidación

Se abre formalmente el concurso de acreedores.

- Se ejecuta la venta ya negociada.
- La operación es aprobada por el Juez, una vez verificado que se cumple con los requisitos legales.
- Los Estados Miembros pueden disponer que la venta sea aprobada por los acreedores sin autorización del órgano jurisdiccional, cuando se requiera el consentimiento de los acreedores.
- Los Estados Miembros pueden decidir que el órgano jurisdiccional efectúe una valoración de la empresa como empresa en funcionamiento.
- Se cederán los contratos vigentes necesarios para la continuación de la empresa, sin necesidad de recabar el consentimiento de la contraparte, salvo que sea un competidor del deudor.
- El adquirente adquiere la empresa libre de deudas y pasivos, salvo las expresamente asumidas y, las excepciones legales, principalmente en materia laboral.



Los Estados Miembros establecerán los criterios para seleccionar la mejor oferta y podrá incluirse el mantenimiento de empleo.

Los supervisores y los administradores concursales serán responsable de los daños que con **intención** o **negligencia** causen en el ejercicio de sus obligaciones.

Las **personas especialmente relacionadas** con el deudor podrán participar en el proceso de venta siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Declaren su relación con el deudor.
- Que los terceros interesados reciban información adecuada sobre la existencia de personales especialmente relacionadas.
- Se efectúa una valoración de la empresa como empresa en funcionamiento.
- Que los terceros cuenten con tiempo suficiente para presentar oferta.

Se podrán establecer **salvaguardas adicionales** para la autorización y ejecución de la venta a personales especialmente relacionadas.

Se establecerán mecanismos para que la **financiación provisional** no se declare nula, anulable o ineficaz. Podrá establecerse que estos prestadores de financiación nueva o provisional tengan un **derecho de prioridad en el cobro** en el contexto de un posterior concurso de acreedores. Podrán establecerse **garantías sobre el producto de la venta** y condiciones para ser compensada con el precio que deba reembolsarse.

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

### • DEBER DE LOS ADMISITRADORES DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE ÉSTOS

La Directiva impone a los administradores sociales el deber de solicitar la declaración de concurso en un plazo de **tres meses** desde el momento en que los administradores hayan tenido conocimiento, o razonablemente hubieran debido tenerlo, de la situación de insolvencia.

#### **Responsabilidad civil**

Responden por daños al conjunto de acreedores causados por incumplimiento del deber.

#### **Flexibilización del deber**

Los Estados miembros podrán suspender el deber si los administradores adoptan medidas alternativas destinadas a evitar daños a los acreedores.

#### **Exoneración condicionada**

Requiere acreditar que las medidas adoptadas conducían objetiva y razonablemente a un resultado equivalente o más favorable para los acreedores.

### • COMITÉS DE ACREEDORES

Los Estados miembros garantizarán la posibilidad de constituir un comité de acreedores, ya sea a instancia de estos o por decisión de la autoridad competente. Dicho comité podrá crearse tanto en fases tempranas como durante el desarrollo del procedimiento concursal.

El comité tendrá un papel **consultivo y de supervisión**, especialmente en las siguientes materias:

- Control del procedimiento.
- Supervisión de la administración concursal.
- Operaciones relevantes, como pre-pack.
- Emisión de informes y/o recomendaciones.

Los Estados miembros podrán determinar quién asume los costes derivados del comité de acreedores. En todo caso, deberá garantizarse que dicha asignación no desincentive su constitución.

La Directiva da libertad de regulación a los Estados Miembros en cuanto a la composición, funcionamiento y competencias del comité de acreedores.

### • MEDIDAS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DEL DERECHO NACIONAL EN MATERIA DE INSOLVENCIA

El Título VII introduce medidas para mejorar la transparencia del Derecho concursal en la UE mediante la creación de una "ficha de información esencial" por cada Estado Miembro.

Este documento, que deberá elaborarse antes de julio de 2029 y publicarse en el Portal Europeo de e-Justicia, ofrecerá información clara, concisa y no técnica sobre los aspectos clave de los procedimientos de insolvencia en cada Estado Miembro.

La ficha incluirá, entre otros elementos, las condiciones de apertura del procedimiento, las reglas sobre comunicación y verificación de créditos, la prelación de acreedores y la duración media de los procedimientos.

## Newsletter Procesal Concursal

Abril 2026

Además, los Estados Miembro deberán mantener esta información actualizada, garantizar su accesibilidad en varias lenguas y asegurar su difusión pública, facilitando así la comprensión y el acceso al marco concursal nacional, especialmente en contextos transfronterizos.

### • **PLAZOS CLAVE Y PRÓXIMOS PASOS**



Esta Directiva supone un paso decisivo hacia la armonización del Derecho de insolvencia en Europa. Su correcta transposición exigirá una revisión profunda de la normativa concursal española y abre importantes oportunidades para empresas e inversores transfronterizos.

Departamento Procesal Concursal